



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

"Incorporación de Sistemas de Ahorro de Agua"

Artículo 1°: Objeto: La presente ley tiene por objeto la incorporación de sistemas de ahorro de agua en las instalaciones sanitarias y griferías de los edificios de carácter público de titularidad de la Provincia y de todo edificio existente dentro del territorio provincial cuya construcción esté a cargo de la Provincia, como asimismo la creación de un régimen de incentivos y concientización a fin de promover el uso de estas tecnologías por los particulares.

Artículo 2°: Definiciones: A los efectos de la presente ley, se entiende por:

Aireador: Economizador para grifos que reduce el caudal en más de un 40%, introduciendo aire en el flujo de agua.

Inodoro con Doble Descarga (IDD): Inodoro equipado con sistema de ahorro de agua consistente en un doble pulsador que permite optar por una descarga completa de la cisterna o por una descarga parcial de un volumen menor al 50% de la descarga completa.

Inodoro con Interrupción de Descarga (IID): Inodoro equipado con un sistema de ahorro de agua que permiten frenar el proceso de vaciado de la cisterna de una manera voluntaria, evitando realizar una descarga total cada vez que es accionado.

Artículo 3°: Finalidades: La presente ley tiene como finalidades:

- a) Mejorar la eficiencia en el uso del agua.
- b) Incrementar el ahorro de dicho recurso natural.
- c) Fomentar la sensibilización ciudadana sobre el uso racional del agua.
- d) Asegurar, a largo plazo, la calidad y cantidad de suministro de agua a la población.

Artículo 4°: Ámbito de aplicación: Sin perjuicio de lo dispuesto en los art. 9 y 10, la aplicación de la presente ley recae en:



- a) Edificios permanentes de titularidad de la Provincia.
- b) Edificios permanentes de los entes autárquicos provinciales.
- c) Edificios permanentes de las empresas de la provincia o con participación del Estado Provincial
- d) Edificios permanentes a construirse cuya edificación esté a cargo de la Provincia por sí o por medio de terceros contratados.

Artículo 5°: Autoridad de aplicación: Aguas Santafesinas S.A. (ASSA) será la autoridad de aplicación de la presente ley. Sin perjuicio de las facultades y deberes que expresamente se le atribuyen, la misma tendrá a su cargo el control del cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Artículo 6°: Implementación:

a) Nuevas Construcciones: Toda edificio de los referidos en el art. 4, cuya construcción comience a partir de los 3 (tres) meses de entrada en vigencia de esta ley deberá contar con aireadores en sus grifos e IDD o IID en todas sus instalaciones sanitarias.

b) Reemplazos y ampliación de instalaciones

i) Todo reemplazo o ampliación de instalaciones sanitarias, que, dentro de los 3 (tres) meses de entrada en vigencia de la presente ley, deba efectuarse por cualquier circunstancia, en un edificio de los referidos en el art. 4 deberá hacerse incorporando IDD o IID.

ii) Todo reemplazo o ampliación de grifería que, dentro de los 3 (tres) meses de entrada en vigencia de la presente ley, deba efectuarse por cualquier circunstancia en un edificio de los referidos en el art. 4, deberá hacerse incorporando grifería con aireador.

c) Construcciones existentes: Todo edificio de los referidos en los inc. a), b) y c) del art. 4 deberá incorporar IDD o IID y grifería con aireadores en todas sus instalaciones antes de vencido el plazo de 5 (cinco) años desde la entrada en vigencia de la presente.

d) Planes de vivienda: Las construcciones que por planes de vivienda ejecutados por la Provincia comiencen a edificarse a partir de 12 (doce) meses de entrada en vigencia de la presente deberán contar con aireadores en todos sus grifos e IDD o IID en sus instalaciones sanitarias.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 7°: Rótulo indicativo: Todo IDD o IID incorporado en edificio público de la Provincia deberá poseer, en forma visible y clara, un rótulo indicativo que informe a los usuarios el tipo y funcionamiento del sistema de ahorro de agua del que dispone.

Artículo 8°: Progresividad: En todos las situaciones previstas en el art. 4°, los sistemas de ahorro de agua pueden ser sustituidos por sistemas de mejor rendimiento comprobado en relación al aprovechamiento del agua, previa notificación a la autoridad de aplicación.

Artículo 9°: Incentivos económicos: La Provincia de Santa Fe y ASSA coordinarán la implementación de incentivos económicos a fin de favorecer la instalación de sistemas de ahorro de agua en los edificios privados. Para ello firmarán convenios que aseguren el control y la fiscalización conjuntos.

Artículo 10: Campaña de concientización: La Provincia y ASSA deberán realizar una campaña de concientización de la población orientada a que los dispositivos definidos en el art. 2 sean implementados por los particulares en los inmuebles privados.

Artículo 11: Estándares de eficiencia: La Autoridad de Aplicación determinará los estándares de eficiencia de los sistemas de ahorro de agua a fin de asegurar que los mismos sean aptos para lograr las finalidades de esta ley.

Artículo 12: Sanciones: La Autoridad de Aplicación determinará las sanciones a aplicar en los casos de incumplimiento de la presente.

Artículo 13: Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir al régimen establecido en esta ley, a fin de hacer extensiva la obligatoriedad de los sistemas de ahorro de agua a los edificios públicos municipales y comunales.

Artículo 14: De forma.

HECTOR JOSÉ CAVALLERO
PRESIDENTE
Grupo Frente Justicialista por la Victoria
CÁMARA DE DIPUTADOS



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Nos hallamos hoy frente a la necesidad de atender a los factores que hacen al desarrollo sostenible y sobre todo a la utilización racional de los recursos naturales. Entre éstos, el agua es, sin dudas, uno de los más preciados, ya que es un elemento indispensable para la vida y la existencia digna de los seres humanos.

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del 2 de diciembre de 2014, dictado dentro de los autos *Kercich, Juan Gabriel y Otros c/ Aguas Bonaerenses S.A. y Otros s/ Amparo*, pone de manifiesto la obligación de los estados de velar por el derecho de los ciudadanos al acceso al agua potable, el cual tiene carácter de derecho humano esencial según resolución de Naciones Unidas A/RES/64/292 del 30 de julio de 2010.

Pese a ello, la disponibilidad y calidad del recurso natural en cuestión se ven amenazadas por múltiples factores, naturales y antrópicos, entre los que debe considerarse especialmente el fenómeno climático de las sequías, que regularmente azota una amplia superficie del territorio provincial.

La preocupación por estos temas se origina en el convencimiento de que una buena prestación de los servicios de agua potable y saneamiento es relevante para la salud pública, la equidad social, el desarrollo económico y la sustentabilidad ambiental (Michael Hantke-Domas Andrei Jouravlev, 2011); y sobre todo, en el hecho de que una reducción en la calidad y cantidad del suministro de agua potable perjudica en primer lugar a los sectores de menores recursos.

La demanda creciente de agua va indisolublemente unida al aumento del número de habitantes, hecho que implica la sobreexplotación de los recursos hídricos, con el consiguiente agravio para el medio. Por ello, hay que establecer una base normativa que permita el uso correcto y el ahorro de este recurso, teniendo siempre en consideración que el agua es un recurso escaso y que es un deber de las generaciones presentes el de preservarlo para las futuras.

Por otra parte, el ahorro de agua apta para consumo humano conlleva el ahorro de la energía necesaria para su bombeo y potabilización, además de la disminución en la cantidad de material químico necesario para dicho procedimiento. En consecuencia, el beneficio ambiental es aún mayor al simple ahorro del recurso en cuestión, contribuyéndose, asimismo, a reducir el costo de potabilización lo que ayudaría a evitar los aumentos constantes en las tarifas del servicio de agua potable.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El año próximo, el gobierno provincial calcula un aumento de entre el 33% y el 40% de las tarifas basándose en el aumento de los insumos que necesita ASSA para prestar el servicio (básicamente los productos químicos para tratar el agua) que en muchos casos son importados y por ende dependen de la cotización del dólar.

A su vez, ASSA es subsidiada con transferencias de Rentas Generales del tesoro y otras partidas de fondos extras fundamentalmente para los gastos de capital mientras que los recursos propios (ingresos por tarifas) se destinan al gasto corriente.

Comparando el presupuesto original de éste año y el proyecto del año que viene (para medir la incidencia de los cambios económicos, especialmente la devaluación y la inflación consiguiente) los gastos de Aguas Santafesinas crecerían un 78,6 %, pasando (en números redondos) de 2017 millones este año a 3603 el año próximo, de los cuales buena parte se originan en insumos para potabilización de aguas.

Dentro de los gastos estimados, los productos químicos para tratar el agua aumentarían interanualmente un 97,85%, por lo que pasarían de \$ 116.945.000 éste año, a \$ 231.381.000 en 2017.

Por su parte, ante el consumo de energía que utiliza ASSA para mantener en funcionamiento las plantas potabilizadoras y el sistema de bombeo le debe pagar a la EPE el año que viene serían \$259.598.000, lo que representa un 211,46 % más que éste año según los cálculos oficiales de ASSA.

En relación al consumo de agua por los particulares, el uso del inodoro representa, en un domicilio tipo, el 30% del agua utilizada en la propiedad (apenas poco menos que el agua destinada a baño); porcentaje que se incrementa enormemente al referirnos a edificios públicos, por no estar éstos destinados a vivienda. Una mochila simple (sin doble descarga) desecha entre 6 a 13 litros de agua cada vez que es accionada. Por contrario, los sistemas de doble descarga y de interrupción de descarga permiten liberar entre 3 y 4 litros de agua siempre que no sea necesaria una descarga mayor, lo que significa un ahorro de agua estimado en un 60% del total del agua destinada a este uso.

Si tenemos en cuenta la cantidad que significa el ahorro que se podría alcanzar en caso de aplicarse de manera generalizada este sistema propuesto, el mismo sorprende con las cifras a contabilizar. Considerando que por persona se ahorrara una descarga diaria como mínimo, lo que significa unos 10 a 12 litros, al cabo del año, la misma representaría unos 4000 litros de agua potable ahorrada al sistema por persona. Y si llevamos este cálculo solo a Rosario, esa cantidad significaría unos 4 mil millones de litros anuales que se evitan desperdiciar, cifra significativa ya que esa ciudad representa alrededor del 50 % del consumo de la provincia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En estados donde el ahorro del agua fue y es una necesidad imperante debido a las particularidades del clima, como Australia e Israel, se han desarrollado e incorporado desde los años 80', universalmente en edificios públicos y privados, sistemas de ahorro de agua, tales como los inodoros con doble descarga ("*dual flush toilets*"), entre otros dispositivos.

En nuestro país, son ejemplos de normas que incorporan sistemas de ahorro de energía las ordenanzas 12051/2012 de la ciudad de Córdoba; 9162/13 de Rosario; 7332/13 de Rawson; 21573 del Partido General Pueyrredón, entre otras. También hacen mención a estos mecanismos las normas IRAM 42200 y 42800 para hoteles y restaurantes respectivamente, entre muchas otras normas de esta índole. Asimismo ha existido una gran cantidad de proyectos en este sentido, como el de la legisladora María José Lubertino para la ciudad Autónoma de Buenos Aires, el de los concejales Simoniello, González y Cejas en Santa Fe, el proyecto de Ordenanza para la ciudad de Posadas de 2012, entre otros.

La ordenanza 12051 de la Ciudad de Córdoba, sin hacer mención expresa a la tecnología a utilizar, establece la instalación obligatoria de sistemas de ahorro de agua en todas las edificaciones que impliquen una nueva instalación sanitaria, ampliación de las existentes o reciclado de éstas a partir del 01 de enero del año siguiente a su sanción. Asimismo, ordena que todas las edificaciones existentes en dicha ciudad con actividad comercial, industrial y/o de servicios con dotaciones sanitarias de acceso público, deben incorporar sistemas de ahorro de agua dentro del plazo de 3 años de entrada en vigencia de la ordenanza.

La Ordenanza 9162 de Rosario dispone que será obligatorio en las nuevas construcciones de carácter público de uso intensivo de baño el sistema de doble descarga o de descarga interrumpida o cualquier sistema de similar funciones. Asimismo, establece que serán obligatorios estos sistemas en todas las nuevas construcciones que se realicen en la ciudad. Por otra parte, promueve mecanismos de incentivo y concientización, como así también de cooperación por parte de ASSA y de los fabricantes y comercializadores de los sistemas de ahorro de agua. Para la entrada en vigencia, la norma se autoimpone un plazo de 180 días.

La Ordenanza 7332 de Rawson ordena que deberá preverse la instalación de dispositivos de ahorro de agua en cualquier edificación que implique la existencia de instalaciones de consumo de agua, incluidas las construcciones destinadas a vivienda y haciendo hincapié en la especial necesidad de adoptar estos sistemas tecnológicos en todos los edificios públicos de carácter Nacional, Provincial y Municipal. Sin desmedro de la posibilidad de incorporar nuevas tecnologías que lleguen a desarrollarse, la norma menciona entre los sistemas de ahorro de agua las cisternas de inodoros de bajo volumen con mecanismos de interrupción o de doble descarga y los temporizadores u otros sistemas de cierre automático de los grifos. Se pone de relieve también en esta norma la necesidad de rotular los sistemas para lograr su apropiado



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

uso.

La Ordenanza 21573 del Partido General Pueyrredón que aprueba el Reglamento General del Servicio Sanitario para Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, determina que los depósitos de los inodoros de nuevas construcciones tendrán un volumen máximo de descarga y deberán permitir la posibilidad de interrumpir la descarga o disponer de un doble sistema, siendo obligatoria también la incorporación de rótulos informativos.

Las normas IRAM 42200 y 42800, bajo el título de Prácticas Ambientales, mandan instalar equipos que permitan ahorrar el consumo de agua como, por ejemplo, inodoros de descarga parcial y grifos de caudal reducido.

Es por lo expuesto, y convencido de la imperiosa necesidad de tomar medidas conducentes al ahorro del agua, en aras de asegurar una buena calidad de vida para las generaciones presentes y futuras, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

HECTOR JOSÉ CAVALLERO
PRESIDENTE
Bloque Frente Justicialista para la Victoria
CÁMARA DE DIPUTADOS